



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

- QUE**, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- QUE**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;
- QUE**, el Art. 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal l) establece, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar, lagos, lagunas y canteras;
- QUE**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica, que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;
- QUE**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley;
- QUE**, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;
- QUE**, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca;



QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

QUE, así mismo, el Art. 614 del Código Civil determina, que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

QUE, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

QUE, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

QUE, es obligación primordial de los municipios contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán, expide la:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TULCAN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO Y COMPETENCIA.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren



en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Tulcán y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón; así como prevenir y controlar los posibles impactos ambientales, sociales, que se pudieran generar durante las fases de la actividad minera, prospección, exploración, explotación, beneficio comercialización y cierre que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras de la jurisdicción del Cantón Tulcán.

Art.3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera; así como conforme a la planificación del desarrollo cantonal.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 4.- Derechos Mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los que se encuentren calificados como sujetos de derecho minero.

Art. 5.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 6.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III



**DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

Art. 7.- Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán las siguientes:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras;
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos, demás normativa vigente;
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la ley y normativas vigentes;
9. Conservar los bienes declarados como patrimonio cultural de la nación que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas y canteras dentro de la jurisdicción cantonal;
10. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en los lechos o cauces de los ríos, lagunas y canteras;
11. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;



12. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
13. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
14. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
15. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para la competencia;
16. Sancionar a las y los invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente;
17. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y la normativa vigente;
18. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y normativa vigente;
19. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y normativa vigente;
20. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
21. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme la normativa vigente;
22. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
23. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
24. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;



25. Controlar que las y los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
26. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
27. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen las y los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
28. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen las y los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
29. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
30. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
31. Controlar que las y los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
32. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que las y los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
33. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen las y los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia conforme la normativa vigente;
34. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de



conformidad con la normativa nacional y local vigente;

35. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
36. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
37. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley;
38. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas;
39. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas y canteras;
40. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y la normativa vigente;
41. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagunas y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y,
42. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A UNA CONCESIÓN MINERA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 8.- Requisitos para solicitudes de Minería Artesanal.- Para acceder a una concesión minera es necesario presentar:

Solicitud dirigida a la o el Ejecutivo Cantonal o su delegada o delegado, en la que se manifieste el interés de obtener un permiso bajo el régimen de minería artesanal, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- a) Presentación de copia a color de la cédula de ciudadanía/o identidad y certificado de votación de la o el solicitante o apoderado;
- b) Declaración juramentada, en la misma solicitud, del material a explotarse, volúmenes, maquinaria, y demás datos que acrediten su condición como minero artesanal;



- c) Formulario de solicitud municipal de permiso bajo el régimen de minería artesanal;
- d) Calificación de sujeto de derecho minero conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley de Minería;
- e) RUC o RISE, en la que se incluya actividades relacionadas con minería;
- f) Certificación de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- g) En el caso que la o el peticionario sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal este deberá presentar un Certificado del Registro Municipal de la propiedad; en el caso que la o el solicitante no sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal, la o el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorga la autorización para el uso del predio para la obtención de un permiso bajo el régimen de minería artesanal, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de un permiso de minería artesanal o concesión minera;
- h) Permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- i) Plano topográfico del área concesionada en escala adecuada, referidas a las coordenadas UTM o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- j) Comprobante de depósito en la cuenta de la Agencia de Regulación y Control Minero del 7% de RBU del trabajador en general para la obtención del certificado catastral; y,
- k) Casillero judicial o correo electrónico para notificación.

Art. 9.- Requisitos solicitudes de concesiones bajo el Régimen de Pequeña Minería y Concesión Minera.-

Todas las de minería artesanal más el pago.

Solicitud dirigida a la o el Ejecutivo cantonal o su delegada o delegado en la que se manifieste el interés de obtener un permiso bajo el régimen de pequeña minería, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- a) Presentación de copia a color de la cédula de ciudadanía/o identidad y certificado de votación de la o el solicitante o apoderado;



- b) Declaración juramentada, en la misma solicitud, del material a explotarse, volúmenes, maquinaria, y demás datos que acrediten su condición como pequeño minero;
- c) Formulario de solicitud municipal de permiso bajo el régimen de pequeña minería;
- d) Calificación de sujeto de derecho minero conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley de Minería;
- e) RUC o RISE, en la que se incluya actividades relacionadas con minería;
- f) Certificación de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- g) En el caso que la o el peticionario sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de pequeña minería este deberá presentar un Certificado del Registro Municipal de la propiedad; en el caso que la o el solicitante no sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de pequeña minería, la o el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorga la autorización para el uso del predio para la obtención de un permiso bajo el régimen de pequeña minería, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de un permiso de concesión minera;
- h) Permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- i) Plano topográfico del área concesionada en escala adecuada, referidas a las coordenada UTM o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas de la o el propietario y de la o el profesional técnico responsable, o de la o el arrendatario de ser el caso;
- j) Comprobante de depósito en la cuenta de la Agencia de Regulación y Control Minero del 7% de RBU del trabajador en general para la obtención del certificado Catastral;
- k) El pago de la tasa por trámite para la obtención del permiso dentro del régimen de pequeña minería; y,
- l) Casillero judicial o correo electrónico para notificación.

Art. 10.- Trámite.- Una vez presentada la solicitud ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para la autorización de explotación de los materiales áridos y pétreos, el mismo enviará al departamento de Gestión Ambiental y Riesgos quien revisará la documentación en el término de 15 días, de no cumplir con los requisitos exigidos en esta ordenanza, notificará a la o el



petionario para que complete en el término de 15 días, si a pesar de haber sido notificado la o el petionario no completare los requisitos, el departamento competente sentara la razón de tal hecho y devolverá la documentación sin necesidad de dejar copias; sin perjuicio de que la o el petionario pueda presentar una nueva solicitud se notificara a la ARCOM, a fin de que disponga a la unidad técnica de catastro minero que elimine la graficación temporal del área solicitada, así como la base de datos del sistema de gestión minera SGM. Una vez cumplido con los requisitos el departamento competente solicitara a la o el Procurador Síndico un informe sobre la legalidad del trámite, quien en el término 15 días emitirá el mismo. Y complementándose con el informe técnico que dicte su departamento concederá o negará motivadamente el permiso, concesión y/o autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el término de 15 días; la resolución deberá contener: los nombres y apellidos de la o el petionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Cuando se vaya a ejecutar actividades mineras en zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico, social, cantonal se requerirá de resolución favorable por parte del Concejo Municipal.

Art. 11.- Duración del permiso y concesión.- Los permisos y concesiones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será de 10 años, contados de la fecha de su otorgamiento e inscripción.

Art. 12.- Renovación de los permisos y concesiones mineras.- Los permisos y concesiones mineras podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización y serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a; la o el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos;
- d. Permiso de no afectación a cuerpos hídricos por parte de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA;
- e. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad de la o el solicitante, deberá presentar la autorización expresa de la o el propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; contrato de servidumbre o resolución de otorgamiento de servidumbre por lo general la servidumbre se la otorga por el tiempo de duración de la concesión;



- f. Memoria Técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- g. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; y,
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 13.- Informe Técnico de Renovación del permiso y concesión de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en el término de 10 días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de la Explotación. De no cumplir los requisitos se devolverá la documentación a la o el peticionario sin dejar copias en el archivo.

Art. 14.- Resolución de Renovación del permiso, concesión para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de 20 días de emitido el informe técnico y jurídico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue el permiso o concesión de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art 15.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente los permisos y concesiones para la explotación de materiales áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Art. 16.- Protocolización y Registro.- Los permisos y concesiones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública del Cantón Tulcán e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes 8 días y se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para su inscripción.

CAPITULO V

FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Art 17.- Comprende las siguientes fases:

1. **Prospección.-** Que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas.
2. **Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
3. **Tratamiento.-** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.



- 4. Cierre de minas.-** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 18.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente.

CAPITULO VI

DEL CONTROL

Art. 19.- Del cumplimiento de obligaciones.- La o el concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 20.- Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán ejercerá las actividades de control tipificadas en el Art. 12 de la Resolución del Consejo Nacional de competencias N°004-CNC-2014.

Art. 21.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos a la o el concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 22.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectadas o afectados por la internación, presentarán la denuncia a la Dirección Gestión Ambiental y Riesgos, acompañada de las pruebas que disponga, a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, designará un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Dirección competente dispondrá que la o el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la Comisión designada por la primera Autoridad cantonal para el efecto. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Dirección competente.



Art. 23.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los 3 días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 24.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagunas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Dirección competente, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de las o los invasores, si no lo hicieren dentro de los 3 días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 25.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Las o los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 26.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a 10 metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 27.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo y en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Informes auditados de producción.- A partir del otorgamiento de la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos los beneficiarios deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto



de su producción respectivamente, en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Estos informes serán suscritos por la o el beneficiario de la autorización o su representante legal y por una o un asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería certificados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Los costos que demanden las auditorías serán de exclusiva cuenta de la o el beneficiario.

CAPÍTULO VII

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 30- Minería artesanal.- La Minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán otorgará permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, las o los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en los cuales se estipulará la obligación de las o los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de las o los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 31.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 32.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de 10 años, previo informe técnico y jurídico, y su procediendo y requisitos será el establecido en esta Ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 33.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso. Como lo establece el Art. 134 de la Ley de Minería.



Art. 34.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares, deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 35.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con el informe técnico y jurídico de la coordinación de la Dirección competente, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de los permisos y concesiones otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y concesiones.

Art. 36.- Permisos para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán otorgará permisos para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán bajo los siguientes parámetros:

- a. Volumen de explotación: 50 ton o 100 m³ diarios.(12 volquetas diarias);
- b. Trituradora de Mandíbulas;
- c. Zarandas;
- d. Volqueta de 8 m³; y,
- e. Maquinaria según el instructivo de la Agencia y Regulación de Control Minero.

Art. 37.- La Minería Artesanal que reúna los requisitos tipificados por esta Ordenanza y la Ley de Minería, podrán recategorizarse a pequeña minería.

CAPÍTULO VIII

DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 38.- De la naturaleza de la Pequeña Minería.- Las actividades de Pequeña Minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales.

Art. 39.- Caracterización de la Pequeña Minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera Pequeña Minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.



Art. 40.- De los sujetos de derechos mineros en Pequeña Minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de Pequeña Minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 41.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para Pequeña Minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente Ordenanza y la Ley Minera.

Art. 42.- Derechos de trámite.- Las y los interesados en la obtención de concesiones mineras para Pequeña Minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 43.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la concesión otorgada bajo el régimen de la explotación de Pequeña Minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO IX

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 44.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República del Ecuador, previa solicitud directa de la o el representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección Competente expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos, lagunas y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto las o los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o de la o el contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará a la o el autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades



previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

CAPÍTULO X

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 45.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 46.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 47.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 48.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 49.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.



Art. 50.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 51.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por las o los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por las o los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 52.- Tasa de servicios administrativos por los permisos y concesiones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección competente tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a DOS remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, cuando es primera vez pequeña minera:

De 7 a 11 hectáreas el equivalente a 3 remuneración mensual básica unificada del trabajador.

De 12 y más hectáreas el equivalente a 4 remuneración mensual básica unificada del trabajador.

Art. 53.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del Cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta Ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 54.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, la o el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, las Regalías Mineras Municipales económicas.



Art. 55.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Las y los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado, por concepto de regalía el 5% del valor facturado mensual.

El pago de regalías será de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 56.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 57.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

Art. 58.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o la Dirección de Obras Públicas, y Departamento Financiero, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La o el Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los 30 días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XI

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 59.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, una vez acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 60.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Tulcán, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.



Art. 61.- Instancia competente.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

Art. 62.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de las y los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 63.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, controlará que las y los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad del permiso o la concesión.

Art. 64.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectivos permisos y concesiones para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 65.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de



incumplimiento la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán tomará los correctivos necesarios, pudiendo incluso suspender la actividad minera.

Art. 66.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se suspenderá los permisos y la concesión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado la o el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del 20% y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar a la o el infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 67.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros.

Art. 68.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a. En áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP, bosques protectores BP y patrimonio forestal del Estado;
 - b. En áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
 - c. En el perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
 - d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
 - e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- y,



- f. En áreas declaradas como Patrimonio Cultural Nacional, de la humanidad e histórico.

Art. 69.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y las y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 70.- De la Participación Comunitaria.- Las o los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectadas o afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por la o el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la suspensión de los permisos y concesiones, sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 71.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos en coordinación con el Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.- Llevarán a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 72.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de Abogada o Abogado para presentar la denuncia; y,



b) De oficio.

Art. 73.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar a la o el presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de 5 días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- d) La designación de la o el Secretario que actuará en el proceso.

Art. 74.- De la citación.- La citación con el auto inicial a la o el infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;
- b) Si no es posible ubicarla o ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante 3 boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días; y,
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por 3 publicaciones que se harán durante 3 días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 75.- De la audiencia.- Con la comparecencia de la o el presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír a la o el presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su Abogada o Abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán las o los comparecientes, la o el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con 24 horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 76.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por 6 días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 77.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la Autoridad dictará resolución en el término de 5 días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.



Art. 78.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación ante el pleno del Concejo Municipal, será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 79.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la o el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 80.- Atribuciones de la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 81.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPITULO XIII

GLOSARIO TECNICO DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 82.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 83.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un



material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 84.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 85.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 86.- Laguna.- Es un depósito natural de agua que está separado del mar y es de menores dimensiones sobre todo en profundidad que un lago, pudiendo sus aguas ser tanto dulces como salobres, y hasta saladas.

Art. 87.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 88.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria, a



fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción de la o el autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

SEGUNDA.- Los Registros y Licencias Ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente cuerpo legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las Licencias Ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días de sancionada esta Ordenanza, la primera Autoridad cantonal delegará al departamento municipal responsable a nivel administrativo para la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón.

SEGUNDA.- El Ejecutivo cantonal de creerlo necesario incorporará las modificaciones pertinentes al Orgánico Funcional y efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en un plazo no mayor a noventa 90 días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de las y los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos, a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Tulcán adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

CUARTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial, a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la



explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente Ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Tulcán, a fin de que las o los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 26 de enero de 2016.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

MarCELO Raúl DÁVILA CaSTILLO
SECRETARIO GENERAL

TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 26 de enero del 2016.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la **Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán.** fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del jueves 11 de junio del 2015; y, en segundo debate en sesión ordinaria del martes 26 de enero del 2016. Lo certifico.-

MarCELO Raúl DÁVILA CaSTILLO
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 27 de enero del 2016.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza para regular,**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

DIRECCION:
CALLES 10 DE AGOSTO
Y OLMEDO ESQUINA
TELF: 06 2980-400
TULCÁN - CARCHI - ECUADOR

autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán, para su sanción respectiva.



MarCELO RAUL DÁVILA CASTILLO
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 28 de enero del 2016.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN



CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán, en la fecha antes señalada. Tulcán, 28 de enero del 2016. Lo certifico.-

MarCELO RAUL DÁVILA CASTILLO
SECRETARIO GENERAL



MarCELO RAUL DÁVILA CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

Administración 2014 - 2019

28 de 28